

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay remanentes pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 25-2014-00233-00
AUTO 1 No. 2418

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2014-00233-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE la entrega del vehículo de placas KCR-835 al tenedor, el señor Jaime Moreno identificado con la C.C. No. 10.590.476 teniendo en cuenta lo informado a folio 39 del cuaderno 2.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre 2017

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00379-00
AUTO 2 No.5976**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandada, en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto Interlocutorio No.S1-02613de fecha 21 de noviembre de 2016, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$209.711.82 favor de la señora BLANCA RUTH RODRIGUEZ DEVIA identificada con la cedula de ciudadanía No.28.993.975, que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001989016	27/01/2017	\$ 104 855.91
469030002102860	21/09/2017	\$ 104 855.91
TOTAL		\$209.711.82

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00918-00
AUTO 2 No.5973**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.857.782.00 favor de la abogada DORA INES GIRALDO CALDERON identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.884.006 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002107357	02/10/2017	\$ 175.064.00
469030002107358	02/10/2017	\$ 166.832.00
469030002107359	02/10/2017	\$ 674.698.00
469030002107360	02/10/2017	\$ 214.311.00
469030002107361	02/10/2017	\$ 91.996.00
469030002107362	02/10/2017	\$ 258.217.00
469030002107363	02/10/2017	\$ 177.252.00
469030002107365	02/10/2017	\$ 169.673.00
469030002107366	02/10/2017	\$ 159.573.00
469030002107367	02/10/2017	\$ 169.673.00
469030002107368	02/10/2017	\$ 169.673.00
469030002107369	02/10/2017	\$ 190.820.00
469030002107488	02/10/2017	\$ 240.000.00
TOTAL		\$2.857.782.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00
AUTO 2 No.5970**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

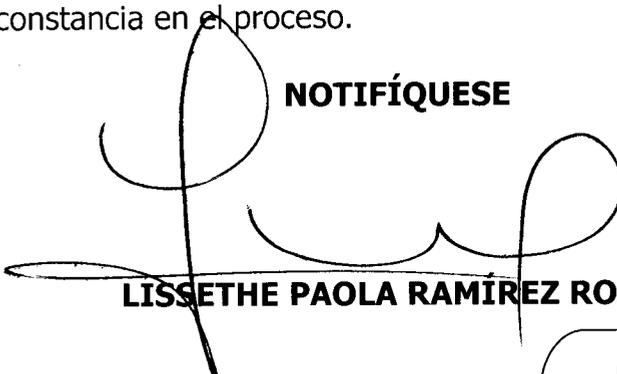
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.708.958.00 favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002044308	30/05/2017	\$ 386.994,00
469030002058060	28/06/2017	\$ 773.988,00
469030002073338	28/07/2017	\$ 386.994,00
469030002090275	29/08/2017	\$ 386.994,00
469030002105178	27/09/2017	\$ 386.994,00
469030002119126	27/10/2017	\$ 386.994,00
TOTAL		\$2.708.958.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 04-2013-00004-00
AUTO 2 No.5966**

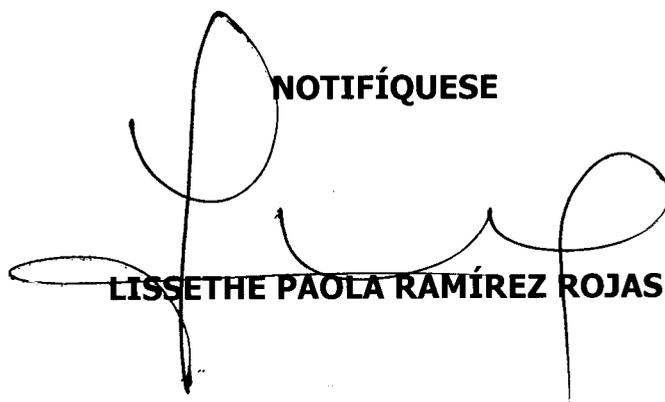
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud del escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar al señor MAURICIO CONTRERAS PEÑA como cedente y al señor WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS como ADQUIRIENTE del título y nuevo demandante, y no como allí se indicó.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas
2017-10-31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2003-00935-00
AUTO 2 No.5975**

En atención al escrito aportado por la parte demandante, en el cual solicita autorice a la abogada FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO para revisar el expediente, y como quiera que se ajusta a lo normado en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se despachara favorablemente.

Por otro lado, se tiene que la parte demandada solicita la expedición de copias simples de todo el proceso que aquí se adelanta en su contra para la cual ha allego arancel judicial por la suma de \$71.200 y \$6.000, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORICÉSE a la abogada FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.324.432 y T.P. No.291.209, para que en nombre del señor FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA, pueda revisar el expediente en virtud a lo normado en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase copia simple del presente proceso a favor de la señora ROSALBINA SANDOVAL PAZ, en virtud a que allego el respectivo arancel judicial para su expedición.

TERCERO: previo a fijar fecha de remate, **REQUIERASE** a la parte actora, a fin de que se sirva allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-433800, cumplido lo anterior, ingrésese a Despacho con el fin de resolver a lo que derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2014-00057-00
AUTO 2 No.5972**

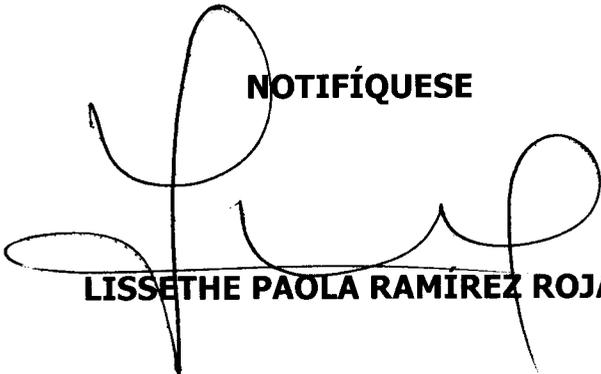
Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00667-00
AUTO 2 No.5971**

En escritos que anteceden, el señor MARCO POLO CORREA, en su calidad demandante, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con MARIA ALEJANDRA CADAVID MONTAÑO en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

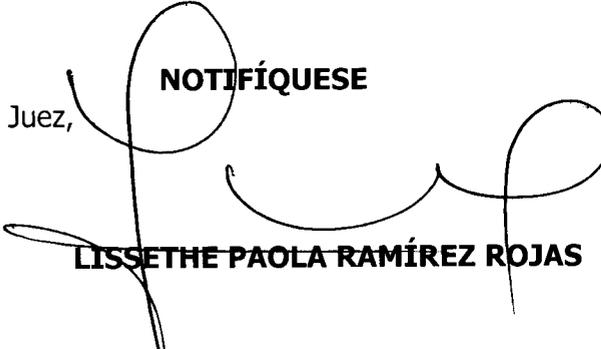
Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por MARCO POLO CORREA a **MARIA ALEJANDRA CADAVID MONTAÑO.**

La Juez, **NOTIFÍQUESE**

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Mónica Jimenez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01200-00
AUTO 2 No.5968**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

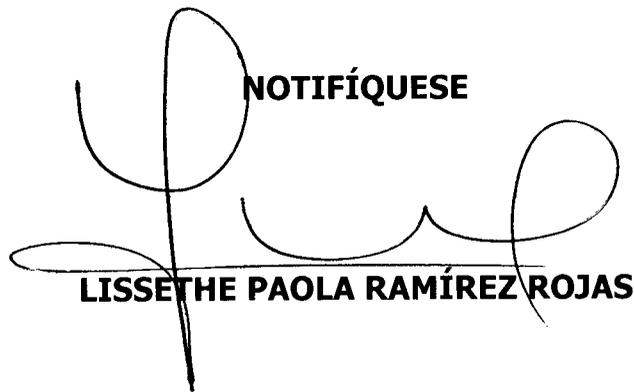
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a al peticionario al auto E1 No.0358 de fecha 21 de febrero de 2017 obrante a folio 58 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada JAEL ALVAREZ BUENDIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00677-00
AUTO 2 No.5965**

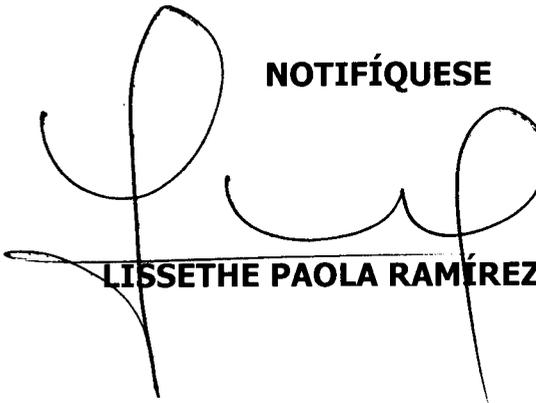
En virtud al escrito aportado por la Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE a la **SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de informarle que el proceso adelantado por MILTON DE JESUS RIASCOS MOSQUERA en contra de FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO identificado con la cedula de ciudadanía No.14.982.246, se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No.2341 de fecha 07 de septiembre de 2015, razón por la cual no es posible atender su solicitud de remanentes bajo el radicado No.201741310320197041.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipios: Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00098-00
AUTO 2 No.5974**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandada, en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto S1 No.00465 de fecha 07 de marzo de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$413.760.00 favor del señor DIEGO FERNANDO CACERES CALERO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.678.977, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002048621	06/06/2017	\$ 200.852.00
469030002108658	04/10/2017	\$ 212.908.00
Total		\$413.760.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REMITASE al señor DIEGO FERNANDO CACERES CALERO al folio 111 del presente cuaderno donde obra la orden de pago de depósitos judiciales de fecha 04 de julio de 2017, sin que a la fecha sea retirados para su respectivo cobro.

CUARTO: OFICIAR al pagador de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali a fin de informarle que el proceso de la referencia adelantado por BANCO PICHINCHA SA contra DIEGO FERNANDO CACERES CALERO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.678.977 se encuentra terminado por pago total mediante auto S1 No.00465 de fecha 07 de marzo de 2017. Por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No.05-00626 de fecha 08 de marzo de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civil

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2012-00292-00
AUTO 2 No.5977**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que el Juzgado de Origen aún no ha transferido los dineros a la cuenta de este despacho Judicial, razón por la cual se ordenara requerir nuevamente al Juzgado de Origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese a despacho con el fin de proceder como a derecho corresponde, en virtud a la solicitud entrega de depósitos judiciales allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Civiles Municipales
LA SECRETARIA Lissethe Ramírez
RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00983-00
AUTO 1 No.2397**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra HAROLD SAAVEDRA MORENO, el Juzgado,

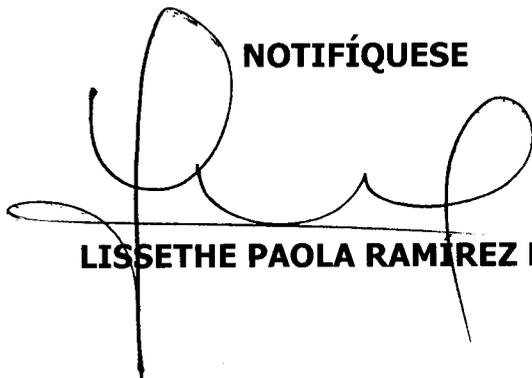
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo del vehículo de placas CEK-758 de propiedad del demandado HAROLD SAAVEDRA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.496.909.

Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2017-00017-00
AUTO 1 No.2399**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por HUMBERTO ESCOBAR RIVERA en contra de MARIA RUIZ MONTAÑO, el Juzgado,

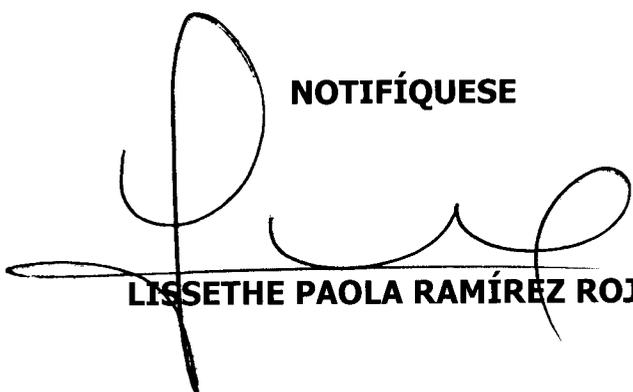
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIANA RUIZ MONTAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.435.929 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta COPROCENVA en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 2015-00379-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Candelaria.

Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Candelaria
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00131-00
AUTO 1 No.2401**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA FLORA II en contra CAROLINA ORDOÑEZ VASQUEZ, el Juzgado,

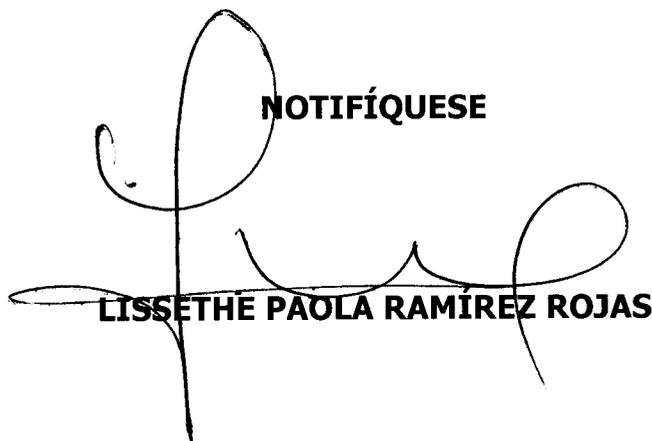
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-237849 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora CAROLINA ORDOÑEZ VASQUEZ identificada con C.C. No.66.999.632.

Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Santiago Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00131-00
AUTO 2 No.5969**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la parte actora aporta certificación de la cuotas de administración expedida por la Representante Legal de la Copropiedad, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal, en virtud a que no se aportó junto con la certificación la correspondiente liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*" **(Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)**

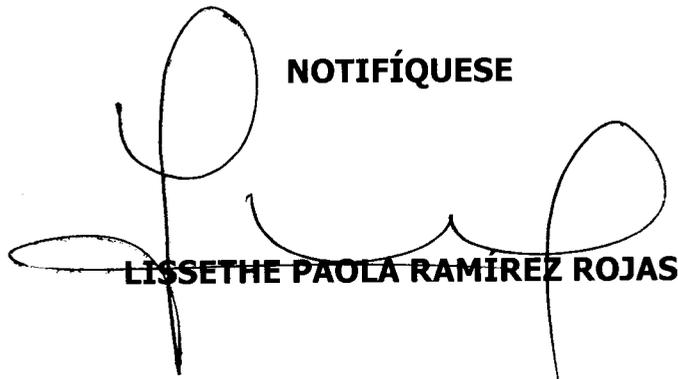
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la certificación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-0087-00
AUTO 1 No.2398**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra LUZ CARIME JIMENEZ GOMEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-843078 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora LUZ CARIME VALDES ORTIZ identificado con C.C. No.31.445.432.

Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Inesca Lago Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00399-00
AUTO 1 No.2395**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CORPUS Y ROSTRUM S.A. en contra LILIAN ESTEFANI MUELAS ANDRADE, el Juzgado,

RESUELVE:

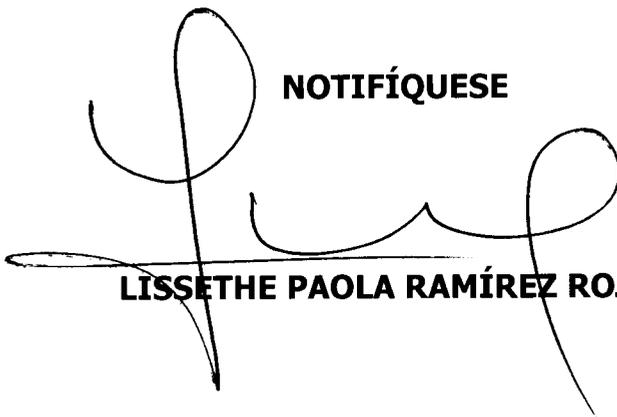
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada LILIAN ESTEFANI MUELAS ANDRADE identificada con C.C No. 1.144.137.719 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$6.118.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00708-00
AUTO 1 No.2400**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra CLAUDIA VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ, el Juzgado,

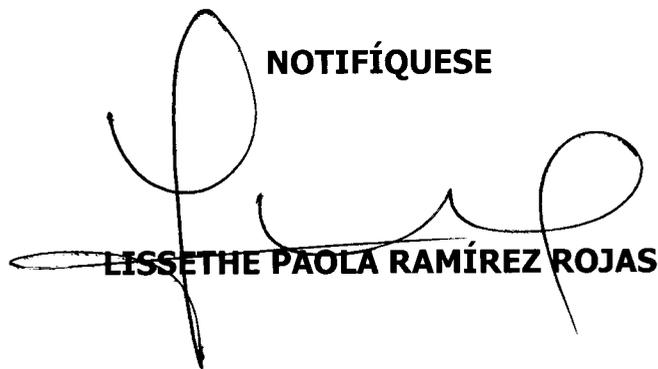
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-190214 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora CLAUDIA VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ identificada con C.C. No.66.999.193.

Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Banco de Bogotá SA

184
1

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2011-00075-00
AUTO 1 No. 2396

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes intervinientes BANCO DE BOGOTA y el operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Paz Pacifico, solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación en virtud a que la parte demandada ha cumplido con el acuerdo de pago pactado en el trámite de insolvencia de persona no comerciante y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

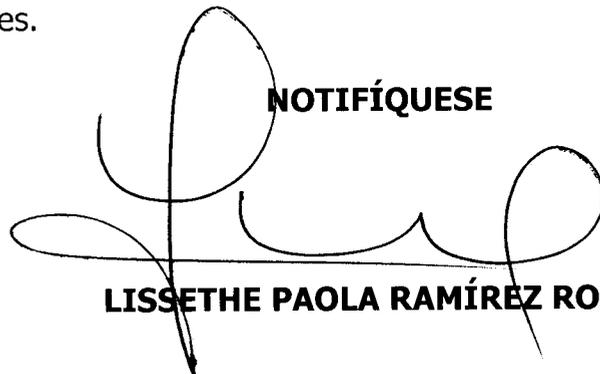
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA SA actuando a través de apoderada judicial, contra JORGE ENRIQUE MORALES VILLAFANE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00927-00
AUTO 2 No.5964**

En virtud al escrito aportado por representante legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET, en el cual solicita se reconozca personería a la abogada LUIS ALBERTO VALENCIA HERRERA, el Juzgado,

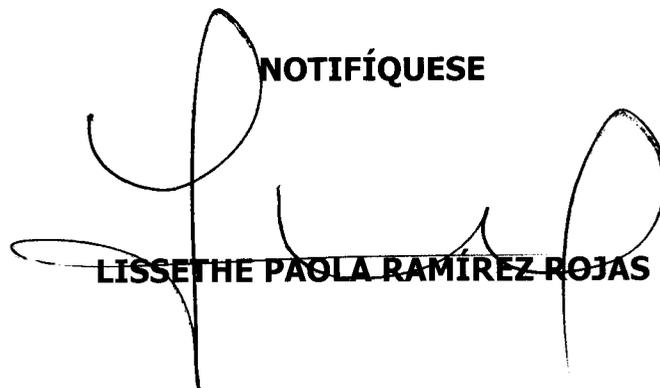
RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora al abogado FERNEY VARELA MENDEZ.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALBERTO VALENCIA HERRERA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.142.983 y T.P. No. 253.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00840-00
AUTO 1 No.2394**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JULIA FLOR RAMÍREZ en contra CARMEN ELISA DE LA CRUZ, FABIOLA MARLENE DE TINOCO y GLORIA INES DE LA CRUZ, el Juzgado,

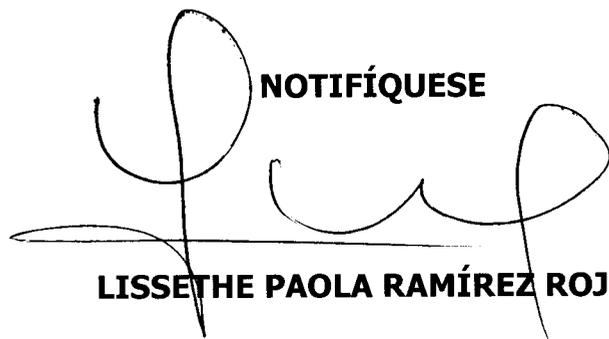
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de las demandadas CARMEN ELISA DE LA CRUZ, FABIOLA MARLENE DE TINOCO y GLORIA INES DE LA CRUZ identificadas con C.C No. 31.836.718, 31.858.394 y 31.910.170, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$12.520.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00840-00
AUTO 2 No.5967**

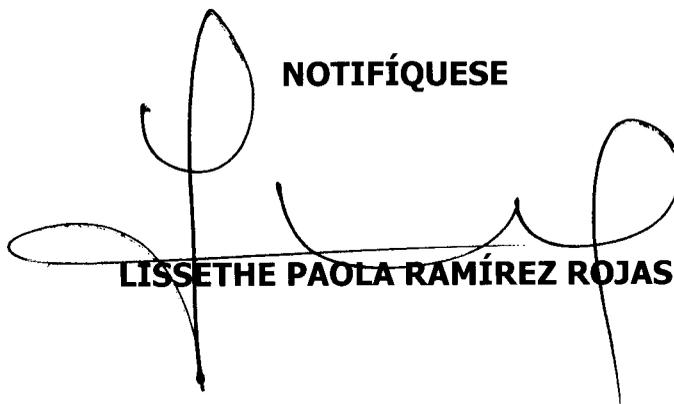
Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Consuelo Ramírez
RAMÍREZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00927-00
AUTO 1 No. 2393

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes intervinientes COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET y NELLY DUARTE PEREZ, solicitan dar por terminado el proceso por transacción, en virtud al contrato de transacción celebrado entre las antes mencionados y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET actuando a través de apoderada judicial, contra NELLY DUARTE PEREZ por **TRANSACCION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$406.459.87 a favor NELLY DUARTE PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.573.973 en su calidad demandada en el presente asunto, que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002043645	30/05/2017	\$ 182.016,00
469030002043651	30/05/2017	\$ 182.016,00

469030002043652	30/05/2017	\$ 182.016,00
469030002043653	30/05/2017	\$ 194.735,00
469030002043654	30/05/2017	\$ 194.735,00
469030002043655	30/05/2017	\$ 194.735,00
469030002043656	30/05/2017	\$ 194.735,00
469030002056342	27/06/2017	\$ 194.735,00
469030002057387	28/06/2017	\$ 194.735,00
469030002070340	24/07/2017	\$ 194.735,00
469030002086075	18/08/2017	\$ 194.735,00
469030002102011	20/09/2017	\$ 194.735,00
469030002118203	26/10/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$2.298.663,00

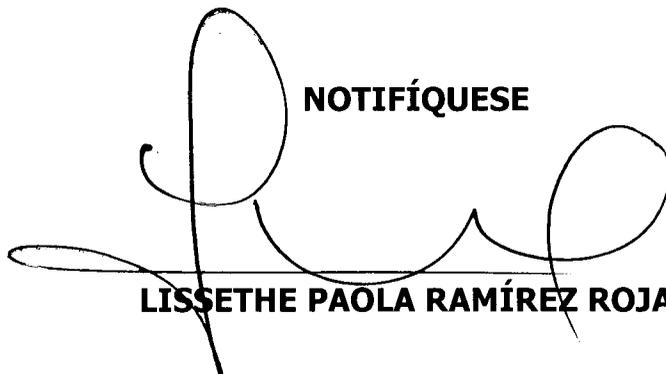
QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: REMITASE a la parte demandante a los folios 59 al 62 donde obra la constancia de pago de depósitos judiciales por la suma de \$6.253.440.00, los cuales están pendiente de ser retirados para su cobro.

SEPTIMO: AUTORICESE a la abogada JANETH QUIÑONEZ POLANCO identificada con la cedula de ciudadanía No.31976.522 y T.P No. 178.794, para que en nombre y representación de COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET, reclame la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, conforme al folio 81 del presente cuaderno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2016-00439-00
AUTO 1 No. 2402

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes intervinientes COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALY Y OTROS y JOHN WILLIAM GONZALEZ JIMENEZ solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, en virtud al escrito visible a folio 39 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALY Y OTROS actuando a través de apoderada judicial, contra JOHN WILLIAM GONZALEZ JIMENEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.173.700.00 a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con el Nit No.890.301.278-1, que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002104809	27/09/2017	\$ 717.725.00
469030002104810	27/09/2017	\$ 717.725.00

469030002104811	27/09/2017	\$ 717.725.00
469030002104812	27/09/2017	\$ 717.725.00
469030002104813	27/09/2017	\$ 767.600.00
469030002104814	27/09/2017	\$ 767.600.00
469030002104815	27/09/2017	\$ 767.600.00
TOTAL		\$5.173.700.00

QUINTO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002104817	27/09/2017	\$ 750.954.00
	PARTE DEMANDANTE	\$60.489.00
	PARTE DEMANDADA	\$690.465.00

SEXTO : Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 60.489.00** a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con el Nit No.890.301.278-1 y la suma de \$690.465.00 a favor de JHON WILLIAM GONZALEZ JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.556.620.00.

SEPTIMO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.535.200.00 a favor de la parte demandada señor JHON WILLIAM GONZALEZ JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.556.620.00, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002104816	27/09/2017	\$ 1.535.200,00

OCTAVO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOVENO: AUTORICESE a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.293.874 y T.P No. 98.616, para que en nombre y representación de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, reclame la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, conforme al folio 1 del presente cuaderno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

278

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00133
AUTO 2 No.5963**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 21 de Marzo de 2017, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor del señor ARMANDO ZAPTA ACEVEDO, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 6 de Abril del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-08-2015-00133-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 27.150.662.29
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 1.887.200.00
TOTAL	\$ 29.037.862.29

ADJUDICACION	\$ 37.651.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 6.024.588.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 31.626.412.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del BANCO DAVIVIENDA SA identificado con el Nit 860034313-7, por concepto del producto del remate, y que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002103493	25/09/2017	\$ 29.037.862.29

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.928.937 y T.P No. 142.305, para que en nombre

y representación de BANCO DAVIVIENDA SA, reclame la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, conforme al folio 1 del presente cuaderno.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del señor ARMANDO ZAPATA ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.749.305, por concepto de gastos, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002013254	21/03/2017	\$ 5.800.000,00

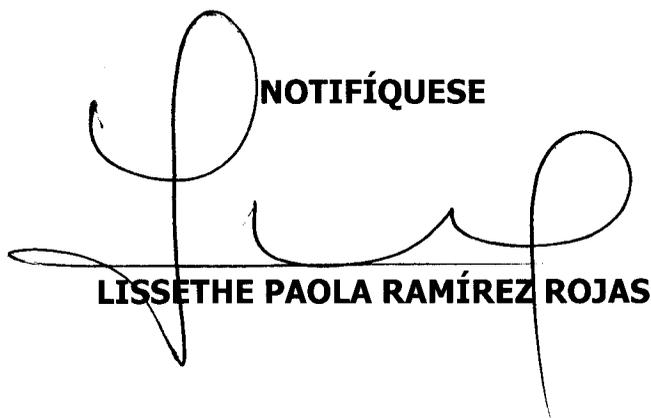
CAURTO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002103494	25/09/2017	\$ 2.813.137,71
	ADJUDICATARIO	\$ 224.588
	EXCEDENTE	\$2.588.549.71

QUINTO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 224.588.00** a favor de del señor ARMANDO ZAPATA ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.749.305 en su calidad de adjudicatario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

JUZGADO MUNICIPAL
LA SECRETARIA